

Contestación de la UAESPE a Demanda NyRD 2019-00001 Dte: VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@serviciodeempleo.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales Servicio Público de Empleo

<415196@certificado.4-72.com.co>

Mié 15/09/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 19 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación demanda de UAESPE -2019-00001 Víctor Rolando Jaime Velandia.pdf; 1.RES 000302 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA MARIA ELENA SILVA FANDIÑO.pdf; 2.ACTA DE POSESIÓN MARIA ELENA SILVA.pdf; 3.RES 000326 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA MARIA ANGELICA ZAMORA.pdf; 4.RES 000052 DEROGA NOMBRAMIENTO RES 326-2019 MARIA ANGELICA ZAMORA.pdf; 5.RES 000332 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA FLOR EMELIDA HORTUA MORA.pdf; 6.RES 000901 DEROGA NOMBRAMIENTO RES 901-2019 FLOR EMELIDA HORTUA.pdf; 7.RES 000054 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA GLADYS RODRÍGUEZ.pdf; 8.ACTA DE POSESIÓN GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ.pdf; 9.RES 000194 ACEPTAR RENUNCIA GLADYS RUBIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.pdf; 10.RES 000094 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA.pdf; 11.RES 000295 DEROGA NOMBRAMIENTO RES 94-2020 ANDRES ALBERTO GOMEZ ACOSTA.pdf; 12.RES 000205 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA.pdf; 13.RES 000224 PRORROGA PLAZO POSESIÓN VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA.pdf; 14.ACTA DE POSESIÓN VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA.pdf; 15.RES 000324 NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA LORIA INÉS ÁVILA NIÑO.pdf; 16.ACTA DE POSESIÓN GLORIA INES AVILA.pdf; 17.RES 0238 ACEPTA RENUNCIA GLORIA INES AVILA.pdf; 18.CERTIFICACION FUNCIONES_ VICTOR ROLANDO JAIME_15092021.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia. Contestación demanda

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente Rad.: 110013342046-2019-00001-00

Demandante: VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA

Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Medellín, Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Cordial Saludo,

Respetuosamente, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, remite contestación de la demanda del asunto de la referencia, junto con las pruebas en archivos adjuntos.

Es de anotar que se recibirán notificaciones únicamente a la Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@serviciodeempleo.gov.co y en la Dirección física: Carrera 69 N° 25B 44 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

--

NOTIFICACIONESJUDICIALES@SERVICIODEEMPLEO.GOV.CO

UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Carrera 69 # 25B-44 Piso 7. Bogotá D.C, Colombia

 logo unidad spe correos

Acerca de la Unidad del Servicio Público de Empleo:

La Unidad del Servicio Público de Empleo es una entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, que se encarga de garantizar el encuentro de la oferta y la demanda laboral, de manera formal, gratuita, equitativa y transparente. Además, autoriza a los prestadores de servicios de intermediación laboral, de carácter público y privado, con el propósito de que los colombianos accedan a servicios de calidad y evitar que sean estafados con ofertas fraudulentas.





Unidad del
**Servicio
de Empleo**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Fecha: 15-09-2021 Hora: 11:10 AM

ORIGEN 200-SECRETARÍA GENERAL / ALBA TERESA CAMARGO GARCÍA

DESTINO JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA NYRD 2019-00001 DTE: VÍCTOR ROLANDO JAIME

OBS

N° Folios:10

SPE-SG-2021-EE-0005116

Al contestar cite este número



Doctor

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez Cuarenta y seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

Sección Segunda

E. S. D.

Referencia. Contestación de la demanda

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente Rad.: 11001-33-42-046-2019-00001-00

Demandante: VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA

**Demandados: Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo,
Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Medellín**

ALBA TERESA CAMARGO GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.005.587 de Bogotá y T.P. No. 88124 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, con personería reconocida en el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, con el mayor respeto, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS RELATADOS POR EL DEMANDANTE

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No me consta.

QUINTO: No me consta.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: No me consta.

OCTAVO: No me consta.

NOVENO: No me consta.



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Unidad del Servicio Público de Empleo
Cra 69 No. 25B – 44 piso 7 Bogotá D.C.
PBX: (57 1) 7560009
www.serviciodeempleo.gov.co

DÉCIMO: No me consta.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta y se advierte que se trata de una apreciación e interpretación subjetiva de la parte demandante.

DÉCIMO TERCERO: No me consta.

DÉCIMO CUARTO: No me consta.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

DÉCIMO SEXTO: No me consta y se advierte que se trata de una apreciación e interpretación subjetiva de la parte demandante.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto.

VIGÉSIMO: No me consta.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es una apreciación e interpretación subjetiva de la parte demandante.

Respecto de los hechos en los cuales se señaló que no me constan, me permito señalar que tal circunstancia obedece en razón a que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no participó en ninguna de las etapas del concurso que alega el demandante en dichos hechos, ni en la expedición de la citada Resolución demandada, que conformó la lista de elegibles, por lo que mal podría referirse frente a dichas actuaciones, ya que no tiene competencia legal alguna en tales actuaciones, dado que la parte demandante pretende la nulidad de la Resolución que conformó la lista de elegibles, CNSC - 201820120091525 del 14/08/2018, acto administrativo expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, con ocasión del concurso de méritos 428 de 2016, razón por la cual se solicita respetuosamente se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad que represento, como se explicará a continuación.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

- 1. Falta total de competencia de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en la causa o hecho generador de la demanda interpuesta por el señor Víctor Rolando Jaime Velandia.**



Se configura falta de legitimación en la causa por pasiva sobre mi representada, Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (Unidad del SPE), para comparecer como demandada dentro del presente proceso, por cuanto resulta evidente que no puede ser condenada de ninguna forma por las pretensiones encaminadas al restablecimiento del derecho, incoadas por el demandante.

Frente a la competencia de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, tenemos que la Unidad del SPE es una entidad del orden nacional adscrita al Ministerio de Trabajo, creada mediante el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013, con el fin de **administrar el Servicio Público de Empleo y su Red de Prestadores**, promover la prestación del servicio público de empleo, diseñar y operar el Sistema de Información del mismo, desarrollar instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y administrar los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo.

Mi representada tiene como funciones según el artículo 3 del Decreto 2521 de 2013, entre otras de: *“1. Ejecutar las políticas en materia de la prestación del servicio público de empleo, la gestión del empleo y la intermediación laboral. 6. Desarrollar instrumentos para la gestión y colocación de empleo. 9. Apoyar la implementación de planes y programas relacionados con el servicio público de empleo para la población vulnerable”.*

Debe tenerse en cuenta que, las pretensiones de la demanda se encuentran principalmente dirigidas a obtener el pago de los perjuicios ocasionados como consecuencia de la expedición de la **Resolución CNSC - 201820120091525 del 14/08/2018, proferida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la cual se **conformó la lista de elegibles** para proveer tres (3) vacantes del empleo **OPEC 18089, Profesional Especializado Código 2028, Grado 22**, de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la **Convocatoria 428 de 2016**, respecto de lo cual no puede perderse de vista la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de los servidores que tengan carácter especial, de tal manera que es responsable de estos procesos de selección, ya que es la encargada de realizar los mismos para el ingreso al empleo público, a través de las universidades que contrate para tal fin y es quien tiene la competencia para conformar las listas de elegibles.

En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, no participó, ni tomó decisión alguna dentro de dicho proceso de selección, únicamente y de acuerdo con la normatividad que rige la materia, a través de la Comisión de Personal, estudió la lista de elegibles una vez conformada, en aras de establecer si solicitaba la exclusión de alguna de las personas que la conformaba y una vez en firme la misma, procedió a nombrar en periodo de prueba, en estricto orden de mérito en las vacantes ofertadas, como quiera que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no tiene potestad alguna de expedir la lista de elegibles y lo que hizo fue ceñirse a lo señalado en los Acuerdos del concurso de méritos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 130 de la Constitución Política, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil -





CNSC, es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de los que tengan carácter especial.

“ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.” (Subrayado fuera de texto)

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras, y que es el órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su vez, el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, indica que le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, **“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”** (...) y **“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”**. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

El artículo 29 ibidem, indica que **“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.”** (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 30 de la misma ley, menciona que **“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”**

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria **“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Además, el numeral 4 del artículo ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del



concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”

Por otro lado, el Acuerdo No. 562 del 05 de enero de 2016, de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004”, dispone:

“Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles, resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General, de las entidades a las que aplica la Ley 909 de 2004.

Artículo 2°. Competencia. En desarrollo de las funciones de administración, por disposición legal compete exclusivamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso, así como organizar y administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y autorizar sus usos y respectivos cobros, teniendo en cuenta el orden de provisión previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015) y sus párrafos reglamentarios.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

“Artículo 11°. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que haya sido objeto de concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en lista.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el Acuerdo 20161000001296 de 2016, “Por el cual se convoca a Concurso abierto de Mérito para Proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de Trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria

No. 428 de 2016”, en donde participó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, se establece en su artículo 51, que es la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien conforma las Listas de Elegibles para proveer las vacantes de los empleos de la convocatoria, con base en la información suministrada por la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para tal efecto.

En el artículo 54 del mencionado Acuerdo, se establece que, dentro de los 5 días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de personas que figuran en ella, cuando considere que las mismas no cumplen con los requisitos para el cargo o porque se presentaron errores aritméticos.

Por su parte, el artículo 56 del Acuerdo, indica que una vez adquiera firmeza las listas de elegibles, la CNSC comunicará dicha situación a cada entidad, para que inicie las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito, vale decir la entidad debe nombrar en periodo de prueba en estricto orden de mérito, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas.

Así, frente al caso concreto se advierte que, con fundamento en la función encargada constitucionalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC procedió a adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de diferentes entidades del Orden Nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional” y para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. CNSC – 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, donde la CNSC estableció los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se llevaría a cabo la Convocatoria.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC profirió la **Resolución CNSC - 201820120091525 del 14/08/2018**, a través de la cual se **conformó la lista de elegibles** para proveer tres (3) vacantes del empleo **OPEC 18089, Profesional Especializado Código 2028, Grado 22**, de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la **Convocatoria 428 de 2016**, correspondiente a la **OPEC 18089** y en los términos del artículo 54 del Acuerdo 20161000001296 de 2016, la Unidad no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

La lista de elegibles conformada por la CNSC genera un derecho adquirido a los elegibles, que, al someterse a un riguroso proceso de selección, ocupan las primeras posiciones y en consecuencia deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron.

De tal manera que, una vez fue conformada, publicada y comunicada dicha lista de elegibles, la Unidad procedió a realizar los nombramientos de acuerdo con el orden de elegibilidad de la siguiente manera:



POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
1	MARIA ELENA SILVA FANDIÑO	Resolución No. 000302 del 23 de mayo de 2019.	Aceptó el nombramiento A través de la Resolución 000400 de 12/07/2019, se concede prórroga para posesionarse hasta el 1/08/2019.	Se posesionó el 01 de agosto de 2019. (PRIMERA VACANTE)
2	MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA	Resolución No. 000326 del 5 de junio de 2019.	A través de la Resolución 000629 de 30/08/2019, se concede prórroga para posesionarse hasta el 6/02/2020 No se posesionó	Derogado por Resolución No. 000052 del 11 de febrero de 2020. Se encuentra en firme. (SEGUNDA VACANTE)
3	FLOR EMELIDA HORTUA MORA	Resolución 000332 del 06 de junio de 2019	A través de la Resolución 000478 de 15/08/2019, se concede prórroga para posesionarse hasta el 20/12/2019. No se posesionó	Derogado por Resolución No. 000901 del 30 de diciembre de 2019. Se encuentra en firme. (TERCERA VACANTE)
4	GLADYS RUBIELA MARTÍNEZ	Resolución 000054 del 12 de febrero de 2020.	Aceptó el cargo y se posesionó el 12/03/2020.	Mediante la Resolución 000194 de 2020, se acepta renuncia al cargo a partir del 27 de mayo de 2020. (SEGUNDA VACANTE)
5	ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA	Resolución 000094 del 02 de marzo de 2020.	A través de la Resolución 000175 de 28/04/2020, se concede prórroga para posesionarse el 12/08/2020 No se posesionó.	Derogada por la Resolución 00295 de 19 de agosto de 2020. (TERCERA VACANTE)
6	VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA	Resolución 000205 de 27 de mayo de 2020	A través de Resolución 23/06/2020, se concede prórroga para tomar posesión hasta el 27/10/2020. Aceptó el nombramiento	Se posesionó el 27/10/2020 (SEGUNDA VACANTE)
7	GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO	Resolución 000327 de 16 de septiembre de 2020	Aceptó nombramiento y se posesionó el 16/10/2020.	Mediante Resolución 00238 de 22 de junio de 2021, le fue aceptada la renuncia a partir del 1 de julio de 2021. (TERCERA VACANTE)

Así las cosas, conforme lo determinado en la normativa expuesta, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia en la conformación de las listas de elegibles, actos administrativos de carácter particular que una vez en firme y en atención al orden de mérito, configuran para los ciudadanos que las integran el derecho particular y concreto de ser nombrados en período de prueba en una de las vacantes objeto de oferta.



Con lo anterior, es pertinente aclarar que las pretensiones de la demanda se dirigen contra las posibles falencias en la verificación de requisitos mínimos y la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 18089, actividades en las cuales la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no tuvo injerencia alguna, por cuanto no es del resorte de su competencia, pues dichas facultades se otorgaron tanto a la Universidad de Medellín, institución que fue delegada para desarrollar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en virtud de la Convocatoria No. 428 de 2016, así como a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, se configura falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de mi representada, debido a que, son dichas entidades, vale decir, a Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, quienes tienen relación directa con el interés sustancial que se debate en el presente proceso, vale decir, con el objeto de la litis, con las pretensiones de la demanda, dado que lo pretendido es la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución CNSC - 201820120091525 del 14/08/2018, la cual fue expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Nombramiento en periodo de prueba y posesión del señor Víctor Rolando Jaime Velandia, en el cargo en el cual concursó (Convocatoria 428 de 2016, OPEC 18089), Profesional Especializado, Código, 2028 Grado 22, de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Adicional a lo anterior, el demandante, señor VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA, se encuentra actualmente laborando en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, al ser nombrado en periodo de prueba y posesionado en el cargo en el cual concursó conforme la Convocatoria No. 428 de 2016 y de acuerdo con la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de la OPEC 18089, mediante Resolución CNSC - 201820120091525 del 14/08/2018.

Es así como, el demandante, señor VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA, quien ocupó el sexto lugar en la lista de elegibles de la OPEC 18089, **fue nombrado en periodo de prueba en la Unidad del SPE**, a través de la **Resolución 000205 de 27 de mayo de 2020**.

Así mismo, resulta importante informar que el señor VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA con ocasión de la Resolución de nombramiento, presentó ante la Unidad del SPE **solicitud de prórroga para la posesión**, solicitud que fue acogida por la Unidad del SPE, por lo que procedió a expedir la Resolución 00224 del 23 de junio de 2020, **prorrogando el nombramiento hasta el 27 de octubre de 2020, fecha en la cual tomó posesión del empleo y quien sigue laborando en esta entidad hasta la fecha**, documentos que se adjuntan a la presente como pruebas con la presente contestación de la demanda.

En consecuencia, dado que una de las finalidades que pretende el demandante con el presente medio de control, es que sea nombrado en el cargo de **Profesional Especializado, Código, 2028 Grado 22, de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo**, tenemos que esta

situación ya ocurrió tal y como se acredita con las pruebas aportadas al presente escrito.

Ahora bien, respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, es importante señalar que esta comprende dos aspectos, tanto la relación sustancial o material referida al extremo pasivo de la relación jurídica de la que se deriva que las pretensiones formuladas sean o no precedentes, como la legitimación procesal o la aptitud legal de las partes para comparecer y actuar en el proceso.

De tal manera, que en el presente caso estamos en presencia de los citados aspectos, en tratándose de la falta de legitimación para actuar en el presente proceso por parte de mi representada, Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, dado que esta entidad no adelantó el Concurso Abierto Público de Méritos, proceso que se identificó como Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, como tampoco expidió la Resolución respecto de la cual el demandante solicita la nulidad, esto es, la Resolución **20182120091525 del 14 de agosto de 2018**.

En el presente caso se encuentra probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, puesto que esta entidad no tiene capacidad para ser parte pasiva en el proceso, atendiendo su naturaleza jurídica y como quiera que esta entidad no participó en manera alguna en la expedición de la Resolución que conformó la lista de elegibles, Resolución **20182120091525 del 14 de agosto de 2018**, acto administrativo sobre el cual se pretende la nulidad:

Dado que no existe conexión de la Unidad del SPE entre las otras partes demandadas, esto es, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, y la situación fáctica constitutiva del litigio, no resulta viable a la Unidad del SPE concurrir al proceso en calidad de demandada, en razón a que no intervino efectivamente en los supuestos fácticos que originaron la controversia y la posterior demanda, vale decir, no existe relación causal entre los hechos que soportan las pretensiones y la Unidad del SPE, de ahí que debe declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

De tal manera que no está acreditada la relación jurídica sustancial de la Unidad del SPE para intervenir en este proceso como parte demandada, vale decir, como sujeto litigioso para intervenir en el trámite del plenario y ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a las pretensiones de la demanda, no teniendo en consecuencia capacidad esta demandada (Unidad del SPE) de ser parte en el proceso.

De conformidad con lo expuesto, en razón a los principios de economía y eficacia procesal, en el presente caso y en lo concerniente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, se solicita respetuosamente al Señor Juez declarar probada la falta de legitimación material por pasiva, tal y como quedó expuesto y demostrado con la presente contestación.



PETICIÓN

Con base en los argumentos anteriormente expuestos solicito respetuosamente, **declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.**

PRUEBAS

Se solicita se tenga como pruebas las siguientes:

- 1) Res 000302 Nombramiento en periodo de prueba María Elena Silva Fandiño.
- 2) Acta de Posesión María Elena Silva.
- 3) Res 000326 Nombramiento en periodo de prueba María Angelica Zamora.
- 4) Res 000052 Deroga nombramiento Res 326-2019 María Angelica Zamora.
- 5) Res 000332 Nombramiento en periodo de prueba Flor Emélida Hortua Mora.
- 6) Res 000901 Deroga nombramiento Flor Emélida Hortua.
- 7) Res 000054 Nombramiento en periodo de prueba Gladys Rodríguez.
- 8) Acta de Posesión Gladys Rubiela Rodríguez.
- 9) Res 000194 Acepta Renuncia Gladys Rubiela Rodríguez Martínez.
- 10) Res 000094 Nombramiento en periodo de prueba Andrés Alberto Gómez Acosta.
- 11) Res 000295 Deroga Nombramiento Res 000094 del 2 de marzo de 2020 Andrés Alberto Gómez Acosta.
- 12) Res 000205 Nombramiento en periodo de prueba Víctor Rolando Jaime Velandia.
- 13) Res 000224 Prorroga plazo posesión Víctor Rolando Jaime Velandia.
- 14) Acta de Posesión Víctor Rolando Jaime Velandia.
- 15) Res 000324 Nombramiento en periodo de prueba Gloria Inés Ávila Niño.
- 16) Acta de Posesión Gloria Inés Ávila.
- 17) Res 0238 Acepta Renuncia Gloria Inés Ávila.
- 18) Certificación laboral del señor Víctor Rolando Jaime Velandia, expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Unidad del SPE.

NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la suscrita recibiremos notificaciones en: Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@serviciodeempleo.gov.co
Dirección física: Carrera 69 N° 25B - 44 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

ALBA TERESA CAMARGO GARCÍA

C.C. 52.005.587 de Bogotá

T.P. 88124 del C.S. de la J.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000302 DE 2019

(23 MAY 2019)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 18089** en la cual figura como primero (a) en la lista de elegibles el (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.793.268**.

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la UAESPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, el 27 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20183010455881 del 17 de agosto, el cual cuenta con radicado de ingreso interno SPE-AS-2018-ER-0001757 del 27 de agosto de 2018, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

la entidad publicadas el día 16 de agosto de 2018, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 18089**, publicada el 16 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la providencia del 23 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que, mediante providencia del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563 -2017) resolvió: " PRIMERO.- REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación.

Que, conforme a lo expuesto la UAESPE y teniendo en cuenta que solo hasta el siete (7) de marzo de 2019, se revocó por parte del Honorable Consejo de Estado la suspensión de la convocatoria No. 428 de 2016, procede el nombramiento en periodo de prueba del (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.793.268**.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos del (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.793.268**, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. **18089** denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

Que, en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC No. **18089** denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**, se encuentra provisto por **RUBIELA FERREIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **49.718.955**, mediante nombramiento provisional.

Que, el (la) señor (a) **RUBIELA FERREIRA** actualmente y de acuerdo a su hoja de vida ha tenido las siguientes vinculaciones con la Unidad:

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

NOMBR E	NOMBRAMIE NTO	POSES IÓN	PRORROG A 1	PRORROGA 2	HISTORICO CON LA UAESPE
RUBIEL A FERREI RA	Resolución No. 001007 del 01 de diciembre de 2017.	1. de diciem bre de 2017.	Resolución No. 000664 del 31 de mayo de 2018, vencimient o 30 de noviembre de 2018.	Resolución No. 001217 del 29 de noviembre de 2018, vencimiento 31 de mayo de 2019.	1.Resolución No. 000848 del 12 de octubre de 2017, nombramiento de carácter provisional como Profesional Universitario Código 2044 Grado 04. - Toma posesión el 17 de octubre de 2017 - Por Resolución No. 000992 del 30 de noviembre de 2017 se acepta renuncia a partir del primero (1) de diciembre de 2017, es decir que laboró hasta el 30 de noviembre de 2017 en dicho empleo.

Que, la Resolución No 001217 del 29 de noviembre de 2018, que estableció en su artículo primero la prórroga del nombramiento provisional de **RUBIELA FERREIRA**, así: *"Prorrogar el nombramiento provisional de la funcionaria que se relaciona a continuación, a partir del 01 de diciembre de 2018 y hasta tanto se efectúe la provisión del cargo en periodo de prueba con la persona que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles en firme producida en el marco del concurso de méritos convocado mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, o por un periodo de seis (6) meses, lo que primero ocurra."*

Que, como consecuencia del nombramiento a favor del (la) señor (a) **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, deberá darse por terminado el nombramiento del (la) señor (a) **RUBIELA FERREIRA**, y darse la provisión efectiva del cargo OPEC No.18089, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, en razón de lo anterior y para garantizar la permanencia en la cobertura del servicio de la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, mediante el presente acto administrativo se prorrogará el nombramiento provisional de **RUBIELA FERREIRA** durante seis (6) meses o hasta la posesión efectiva de **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018, lo que primero ocurra.**

Que, como justificación de lo anterior, se tiene el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, que manifestó:

*"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.*

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.*

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación; dentro de las que se encuentra la provisión del

E

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)” (el destacado es de la cita).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	39.793.268.	MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$6.445.829

Parágrafo: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por **terminado** el nombramiento provisional del (la) Sr(a). **RUBIELA FERREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía 49.718.955, **a partir de la fecha en la cual el Sr(a). MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO tome posesión**, del cargo OPEC No.18089, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional de la señora **RUBIELA FERREIRA** se entiende prorrogado a partir del **1 de junio de 2019** hasta la posesión efectiva de **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018** ó por seis (6) meses más; **lo que primero ocurra** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a **MARÍA ELENA SILVA FANDIÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **39.793.268**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es

2

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **RUBIELA FERREIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **49.718.955**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 MAY 2019**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo. Alma Raquel Vásquez Mendoza – Asesora Jurídica UAESPE
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE

Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE
Ángela María Hernández - Abogada UAESPE

Proyectó: Edna Catalina Moreno Garzón – contratista SG UAESPE



Unidad del
**Servicio
de Empleo**

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C, al primer (01) día del mes de agosto del año 2019, se presentó en el Despacho de la suscrita

DIRECTORA GENERAL

María Elena Silva Fandiño identificado(a) con cedula N° **39.793.268**, con el objeto de tomar posesión del cargo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22**, de la Planta Global de Empleos de la entidad, para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución N°000302 del 23 de mayo de 2019.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Posesionado

La Directora General



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Unidad del Servicio Público de Empleo
Cra 69 No. 25B – 44 piso 7 Bogotá D.C.
PBX: (57 1) 7560009
www.serviciodeempleo.gov.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000326 DE 2019

(- 5 JUN 2019)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la UAESPE, correspondiente a la **OPEC 18089** en la cual figura como segundo (a) en la lista de elegibles el (la) señor (a) **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52.482.741**.

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 el Decreto 760 de 2005, la UAESPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, mediante providencia del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563 -2017) resolvió: " **PRIMERO.- REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual**

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación."

Que, conforme a lo expuesto la UAESPE y teniendo en cuenta que solo hasta el siete (7) de marzo de 2019, se revocó por parte del Honorable Consejo de Estado la suspensión de la convocatoria No. 428 de 2016, procede al nombramiento en período de prueba del (la) funcionario (a) de acuerdo a la lista de elegibles.

Que, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos del elegible, el cual obra en la hoja de vida.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

Que, en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC No. 18089 denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 22, se encuentra provisto por **BETZAIDA CUERO PONCE** identificado (a) con cédula de ciudadanía 66.860.544, mediante nombramiento provisional.

Que, el (la) señor (a) **BETZAIDA CUERO PONCE** fue nombrado (a) mediante resolución No. 000702 del 15 de junio de 2018, en el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 22, del cual tomó posesión el 18 de junio de 2018 y obrando dentro de los términos legales y previo al vencimiento de los seis (6) meses de duración del nombramiento provisional inicial se ha procedió a prorrogarlo así:

Resolución No. 001273 del 14 de diciembre de 2018, que estableció en su artículo primero la prórroga del nombramiento provisional, así: "Prorrogar el nombramiento provisional del funcionario, que se relaciona a continuación, a partir del 18 de diciembre de 2018 y hasta tanto se efectúe la provisión del cargo en período de prueba con la persona que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles en firme producida en el marco del concurso de méritos convocado mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, o por un período de seis (6) meses, lo que primero ocurra."

Que, como consecuencia del nombramiento a favor de **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, deberá darse por terminado el nombramiento de **BETZAIDA CUERO PONCE**.

Que, en razón de lo anterior y para garantizar la permanencia en la cobertura del servicio de la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, mediante el presente acto administrativo se prorrogará el nombramiento provisional de **BETZAIDA CUERO PONCE** durante seis (6) meses o hasta la posesión efectiva de **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, lo que primero ocurra.

Que, como justificación de lo anterior, se tiene el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, que manifestó:

"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de la UAESPE a:

OPEC	Cédula	Nombres Apellidos y	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	52.482.741	MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$6.445.829

Parágrafo: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por **terminado** el nombramiento provisional de **BETZAIDA CUERO PONCE**, a partir de la fecha en la cual **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, tome posesión del cargo.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional de **BETZAIDA CUERO PONCE** se entiende prorrogado a partir del **18 de junio de 2019** por seis (6) meses más o hasta la posesión efectiva de **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, lo que primero ocurra conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **52.482.741**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **BETZAIDA CUERO PONCE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **66.860.544**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **- 5 JUN 2019**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo. Alma Raquel Vásquez Mendoza – Asesora Jurídica UAESPE

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE

Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE

Ángela María Hernández - Abogada UAESPE

Proyectó: Edna Catalina Moreno Garzón – contratista SG UAESPE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000052 DE 2020

(11 FEB 2020)

“Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución No.000326 del 05 de junio de 2019”.

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Unidad del SPE.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad del SPE.

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no efectuó solicitud de exclusión de la lista de elegibles.

Que, en la lista de elegibles conformada en el artículo 1° de la Resolución No. **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, figura en segundo lugar **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **52.482.741**.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos de **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, conforme al manual de funciones de la Unidad del SPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. **18089** denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**.

Que, conforme a lo expuesto mediante la Resolución No. 000326 del 05 de junio de 2019 la Unidad del SPE procede a nombrar en periodo de prueba a **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, acto administrativo notificado el 11 de septiembre de 2019.

Que, mediante Resolución N° 000629 del 30 de septiembre de 2019 le fue concedida prórroga para tomar posesión del cargo hasta el seis (6) de febrero de 2020.

Que, mediante comunicación del 30 de enero de 2020, la señora **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA** informó que: “(...) *de manera voluntaria desisto del nombramiento efectuado mediante Resolución N. 000326 del 5 de junio de 2019 y por tanto, no tomaré posesión del cargo en mención citado para el día 6 de Febrero de 2020.* (...)”

Que, el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 establece: “*Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la*

Continuación de la resolución "Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 000326 del 05 de junio de 2019"

aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)", por tanto, es procedente derogar el nombramiento realizado mediante Resolución No. 000326 del 05 de junio de 2019 de **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**.

En mérito de lo expuesto esta Unidad,

RESUELVE

Artículo 1. Derogatoria. Derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 000326 del 05 de junio de 2019, a **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.482.741**, en el empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Artículo 2. Notificación. Notificar a **MARÍA ANGÉLICA ZAMORA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.482.741** del presente acto administrativo e informar que contra el mismo procede únicamente el **recurso de reposición** el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11** FEB 2020


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo.Bo: Nelson German Velásquez Pabón – Asesor D.
Diana Patricia López Pumarejo – Abogada D.G.
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General
Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H.
Proyectó: Lisby O Murcia G.- Profesional GTH



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000332 DE 2019

(- 6 JUN 2019)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 18089** en la cual figura como **tercero** (a) en la lista de elegibles el (la) señor (a) **FLOR EMÉLIDA HORTUA MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.621.794**.

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la UAESPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, mediante providencia del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563 -2017) resolvió: *" PRIMERO.- REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación"*.

Que, conforme a lo expuesto la UAESPE y teniendo en cuenta que solo hasta el siete (7) de marzo de 2019, se revocó por parte del Honorable Consejo de Estado la suspensión de la convocatoria No. 428 de 2016, procede el nombramiento en período de prueba del funcionario (a) de acuerdo a la lista de elegibles.

Que, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos del elegible, el cual obra en la hoja de vida.

R

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

Que, para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

Que, en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC No. 18089 denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 22, (tercera vacante) se encuentra provisto por **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 79.558.144, mediante nombramiento provisional.

Que, el (la) señor (a) **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ** fue nombrado (a) mediante Resolución No. 000006 del 7 de enero de 2014, en el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 22, del cual tomó posesión el 7 de enero de 2014 y obrando dentro de los términos legales y previo al vencimiento de los seis (6) meses de duración del nombramiento provisional inicial se ha procedió a prorrogarlo así:

No. RESOLUCIÓN PRÓRROGA	FECHA
000455✓	4 de julio de 2014 ✓
000003✓	06 de enero de 2015 ✓
000460✓	06 de julio de 2015 ✓
000003 ✓	06 de enero de 2016 ✓
000704 ✓	06 de julio de 2016 ✓
000005 ✓	06 de enero de 2017 ✓
000531 ✓	06 de julio de 2017 ✓
000007 ✓	05 de enero de 2018 ✓
000763 ✓	06 de julio de 2018 ✓
000002 ✓	03 de enero de 2019 ✓

Que, la resolución No 000002 del 03 de enero de 2019, estableció en el artículo primero lo siguiente: "Prorrogar el nombramiento provisional del funcionario que se relaciona a continuación, a partir del 07 de enero de 2019 y hasta tanto se efectúe la provisión del cargo en periodo de prueba con la persona que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles en firme producida en el marco del concurso de méritos convocado mediante Convocatoria No. 428 de 2016, o por un periodo de seis (6) meses, lo que primero ocurra."

Que, como consecuencia del nombramiento a favor del (la) señor (a) **FLOR EMELIDA HORTUA MORA**, deberá darse por terminado el nombramiento del (la) señor (a) **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ**.

Que, en razón de lo anterior y para garantizar la permanencia en la cobertura del servicio de la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, mediante el presente acto administrativo se prorrogará el nombramiento provisional de **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ** durante seis (6) meses o hasta la posesión efectiva de **FLOR EMELIDA HORTUA MORA** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, lo que primero ocurra.

Que, como justificación de lo anterior, se tiene el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, que manifestó:

"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

*insubsistencia invoque argumentos puntuales como la **provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.*

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.² En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)” (el destacado es de la cita).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de la UAESPE a:

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	39.621.794	FLOR EMELIDA HORTUA MORA	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$6.445.829

Parágrafo: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente resolución, se dará por **terminado** el nombramiento provisional de **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **79.558.144**, a partir de la fecha en la cual **FLOR EMELIDA HORTUA MORA**, tome posesión, del cargo OPEC No. **18089**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional de **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ** se entiende prorrogado a partir del **7 de julio de 2019** por seis (6) meses más o hasta la posesión efectiva de **FLOR EMELIDA HORTUA MORA** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018** o, lo que primero ocurra conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a **FLOR EMELIDA HORTUA MORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **39.621.794**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

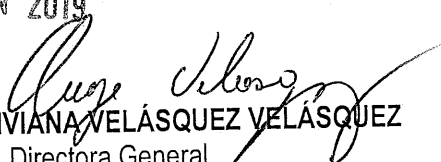
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **79.558.144**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

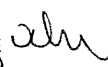
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 6 JUN 2019


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo. Alma Raquel Vásquez Mendoza – Asesora Jurídica UAESPE 
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE 

Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE 
Ángela María Hernández - Abogada UAESPE 

Proyectó: Catalina Catalina Moreno Garzón – contratista SG UAESPE 



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000901 DE 2019

(3 0 DIC 2019)

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución No.000332 del 06 de junio de 2019".

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 de carrera administrativa de la planta global de personal de la UAESPE.

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no efectuó solicitud de exclusión de la lista de elegibles.

Que, en la lista de elegibles conformada en el artículo 1° de la Resolución No. 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, figura en tercer lugar FLOR EMELIDA HORTUA MORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 39.621.794.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos de FLOR EMELIDA HORTUA MORA, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. 18089 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.

Que, conforme a lo expuesto mediante la Resolución No. 000332 del 06 de junio de 2019 la UAESPE procede a nombrar en periodo de prueba a FLOR EMELIDA HORTUA MORA, acto administrativo notificado el 26 de julio de 2019.

Que, mediante Resolución N° 000478 del 15 de agosto de 2019 le fue concedida prórroga para tomar posesión del cargo hasta el veinte (20) de diciembre de 2019.

Que, la señora FLOR EMELIDA HORTUA MORA no se presentó para tomar posesión del empleo para el cual fue nombrada, razón por la cual deberá derogarse el nombramiento realizado mediante Resolución N° 000332 del 06 de junio de 2019.

Continuación de la resolución "Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución No.000332 del 06 de junio de 2019."

Que, el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 establece: "*Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)*", por tanto, es procedente derogar el nombramiento realizado mediante Resolución No. 000332 del 06 de junio de 2019 de FLOR EMELIDA HORTUA MORA.

En mérito de lo expuesto esta Unidad,

RESUELVE

Artículo 1. Derogatoria. Derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 000332 del 06 de junio de 2019, a FLOR EMELIDA HORTUA MORA, identificada con cédula de ciudadanía 39.621.794, en el empleo de **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 22 de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Artículo 2. Notificación. Notificar a FLOR EMELIDA HORTUA MORA, identificada con cédula de ciudadanía 39.621.794 del presente acto administrativo e informar que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC 2019

FREDY ARTURO RAMOS RINCON
Director General (E)

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE
Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE
Ángela María Hernández - Abogada UAESPE
Proyectó: Lisby O Murcia G.- Profesional GTH



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000054 DE 2020

(12 FEB 2020)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional."

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que: (...) *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."*

El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, adelantó el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, conformando la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad de SPE, correspondiente a la **OPEC 18089**, en los términos del artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la Unidad del SPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

Que, la Unidad del SPE procedió a realizar los nombramientos de acuerdo con el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
1	MARIA ELENA SILVA FANDIÑO	Resolución No. 000302 del 23 de mayo de 2019.	Aceptó el nombramiento.	Se posesionó el 01 de agosto de 2019.
2	MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA	Resolución No. 000326 del 5 de junio de 2019.	Aceptó el nombramiento.	Mediante Resolución N° 629 del 30 de septiembre de 2019, se otorgó prórroga para tomar posesión del cargo el seis (6) de febrero de 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional."

POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
3	FLOR EMELIDA HORTUA MORA	Resolución 000332 del 06 de junio de 2019	No aceptó el nombramiento	Derogado por Resolución No. 000901 del 30 de diciembre de 2019. Se encuentra en firme. Podrá continuarse con EL nombramiento del CUARTO elegible de la lista.

Que, conforme al orden de elegibilidad es procedente nombrar a la persona que ocupa el CUARTO LUGAR, la señora **GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.436.574**.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos, documento de verificación que reposa en la hoja de vida del elegible.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2820 del 7 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo:

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	52.436.574	GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ MARTINEZ	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$ 6.735.892

Parágrafo. El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Terminación y Comunicaciones. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por terminado el nombramiento provisional de **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.558.144**, a partir de la fecha en la cual el Sr(a). **GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ MARTINEZ** tome posesión, del cargo OPEC No.**18089**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad del SPE.

Parágrafo. El nombramiento provisional de **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ** se entiende prorrogado hasta la posesión efectiva de **GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ MARTINEZ** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018** ó por seis (6) meses más; lo que primero ocurra conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicaciones. Comuníquese a **GLADYS RUBIELA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.436.574**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional."

que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Comunicar a **JAIRO ALFONSO HAMÓN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.558.144**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 FEB 2020**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo. Nelson German Velásquez Pabón – Asesor D.G.
Diana Patricia López Pumarejo – Abogada D.G.
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General
Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H.
Proyectó: Lisby O Murcia G.- Profesional GTH



Unidad del
**Servicio
de Empleo**

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de marzo del año 2020, se presentó en el Despacho de la suscrita

DIRECTORA GENERAL

Gladys Rubiela Rodríguez Martínez identificado(a) con cedula N° 52.436.574, con el objeto de tomar posesión del cargo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22**, de la Planta Global de Empleos de la entidad, para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución N°000054 del 12 de febrero de 2020.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Posesionado

La Directora General



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Unidad del Servicio Público de Empleo
Cra 69 No. 25B – 44 piso 7 Bogotá D.C.
PBX: (57 1) 7560009
www.serviciodeempleo.gov.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000194 DE 2020

(15 de mayo de 2020)

"Por la cual se acepta una renuncia"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1083 de 2015, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 del 15 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.11.1.1 numeral 3 del Decreto 1083 de 2015, establece la renuncia regularmente aceptada como una causal del retiro del servicio, de la misma forma en el Artículo 2.2.11.1.12 señala: *"Retiro del servicio de los empleados de carrera. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce por cualquiera de las causales determinadas en la Ley 909 de 2004 y conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, salvo los casos señalados en el artículo 42 de la citada ley, eventos en los cuales deberá efectuarse la anotación respectiva en el Registro Público de Carrera."*

Que el artículo 2.2.5.2.1 del aludido Decreto señala: *"Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: 1. Por renuncia regularmente aceptada. (...)".*

Que el numeral 15 del Artículo 11 del Decreto 2521 de 2013 establece en las funciones del Director General *"Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente"*.

Que a través de Resolución 000054 del 12 de febrero de 2020, se efectuó el nombramiento en período de prueba de la señora **GLADYS RUBIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **52.436.574**, para desempeñar el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Unidad del SPE designado a la Secretaria General, del cual tomó posesión el día 12 de marzo de 2020.

Que mediante comunicación radicada bajo el número SPE-DT-2020-IE-0000402 del 14 de mayo de 2020, la señora **GLADYS RUBIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, presentó renuncia al empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la Unida del SPE, a partir del 27 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

Artículo 1: Aceptación de la renuncia. Aceptar la renuncia presentada por la servidora Pública **GLADYS RUBIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **52.436.574**, para separarse del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta de empleos de la Unidad del SPE, a partir del 27 de mayo de 2020.

Parágrafo: La mencionada hará entrega de todos los asuntos y bienes que se encuentren a su cargo a su Jefe Inmediato o a quien este delegue, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de retiro y mediante acta suscrita.

Artículo 2. Declaración de vacancia. Declarar la vacancia definitiva del cargo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta de empleos de la Unidad del SPE designado a la Secretaria General.

Continuación de la resolución "Por la cual se acepta una renuncia"

Artículo 3. Comunicación. Comunicar a la señora **GLADYS RUBIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** el contenido de la presente Resolución a través del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 días de mayo de 2020



ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo.Bo.: Pablo Antonio Ordoñez Peña – Asesor DG
Diana Patricia López Pumarejo – Contratista D.G.
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar - Secretario General
Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. GGDTH
Proyectó: Paola Andrea Vargas Rueda – Contratista GGDTH



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000094 DE 2020

(02 MAR 2020)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional."

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que: (...) *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."*

El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, adelantó el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, conformando la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad de SPE, correspondiente a la **OPEC 18089**, en los términos del artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la Unidad del SPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

Que la Unidad del SPE procedió a realizar los nombramientos de acuerdo con el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
1	MARIA ELENA SILVA FANDIÑO	Resolución No. 000302 del 23 de mayo de 2019.	Aceptó el nombramiento.	Se posesionó el 01 de agosto de 2019.

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional."

POSICIÓN	NOMBRE	* NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
2	MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA	Resolución No. 000326 del 5 de junio de 2019.	No se posesionó	Derogado por Resolución No. 000052 del 11 de febrero de 2020. Se encuentra en firme. Podrá continuarse con EL nombramiento del QUINTO elegible de la lista.
3	FLOR EMELIDA HORTUA MORA	Resolución 000332 del 06 de junio de 2019	No aceptó el nombramiento	Derogado por Resolución No. 000901 del 30 de diciembre de 2019. Se encuentra en firme. Podrá continuarse con EL nombramiento del CUARTO elegible de la lista.
4	GLADYS RUBIELA MARTÍNEZ	Resolución 000054 del 12 de febrero de 2020.	Acto de nombramiento notificado el 18 de febrero de 2020.	Actualmente se encuentra en términos para aceptar el nombramiento.

Que conforme al orden de elegibilidad es procedente nombrar a la persona que ocupa el QUINTO LUGAR, el señor **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.311.703**.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos, documento de verificación que reposa en la hoja de vida del elegible.

Que en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC N° 18089, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por **BETZAIDA CUERO PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.860.544** quien fue nombrada mediante Resolución N° 000702 del 15 de junio de 2018.

Que como consecuencia del nombramiento a favor de **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA**, deberá darse por terminado el nombramiento provisional de **BETZAIDA CUERO PONCE**, y darse la provisión efectiva del cargo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad del SPE.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2820 del 7 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombramiento. Nombrar en período de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo:

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional."

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	71.311.703	ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$ 7.080.770

Parágrafo. El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Terminación y Comunicaciones. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por terminado el nombramiento provisional de **BETZAIDA CUERO PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.860.544**, a partir de la fecha en la cual el Sr(a). **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA** tome posesión del cargo OPEC No.**18089**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad del SPE.

Artículo 3. Comunicaciones. Comuníquese **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.311.703**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Comunicar a **BETZAIDA CUERO PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.860.544**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 MAR 2020


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo.Bo: : Diana Patricia López Pumarejo – Abogada D.G.
Aprobó : Pablo Antonio Ordoñez Peña - Asesor Jurídico DG.
Revisó : Juan David Vélez Bolívar – Secretario General
Proyectó : Marcela Castro Ospina – Coord. Gdth

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 000295 DE 2020****(19 DE AGOSTO DE 2020)**

“Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución 000094 del 2 de marzo de 2020”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 15 del Decreto 2521 de 2013, establece que una de las funciones del Director General de la Unidad del Servicio Público de Empleo es *“Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente”*.

Que mediante Resolución 00094 de 2 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, nombró en periodo de prueba al señor Andrés Alberto Gómez Acosta, identificado con la cédula 71.311.703 de Medellín, en el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, adscrito a la Subdirección de Desarrollo y Tecnologías.

Que el antes mencionado acto administrativo fue debidamente notificado de manera electrónica el 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que a través de la Resolución 000175 del 20 de abril de 2020, se otorgó al señor Andrés Alberto Gómez Acosta, prórroga para tomar posesión del cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, por el término de noventa (90) días hábiles, es decir, hasta el 12 de agosto de 2020.

Que en escrito radicado a través del correo electrónico talento.humano@serviciodeempleo.gov.co, del 12 de agosto de 2020, el señor Andrés Alberto Gómez Acosta, comunica que desiste al nombramiento efectuado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente derogar el nombramiento realizado mediante Resolución 000094 del 2 de marzo de 2020, al señor Andrés Alberto Gómez Acosta.

En mérito de lo expuesto esta Unidad,

RESUELVE

Artículo 1. Derogatoria. Derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución 000094 del 2 de marzo de 2020, al señor **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **71.311.703 de Medellín**, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución 000094 del 2 de marzo de 2020”

Artículo 2. Notificación. Notificar a **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.311.703**, del presente acto administrativo e informar que contra el mismo procede únicamente el **recurso de reposición**, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2020.



ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General

Revisó: Pablo Antonio Ordóñez – Asesor de DG

Marcela Castro Ospina – Coordinadora Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Diana Patricia López Pumarejo – Contratista D.G.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000205 DE 2020

(27 de mayo de 2020)

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba.”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que: (...) *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, adelantó el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091525** del **14 de agosto de 2018**, conformando la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad de SPE, correspondiente a la **OPEC 18089**. En los términos del artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la Unidad del SPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

Que la Unidad del SPE procedió a realizar los nombramientos de acuerdo con el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
1	MARIA ELENA SILVA FANDIÑO	Resolución No. 000302 del 23 de mayo de 2019.	Aceptó el nombramiento.	Se posesionó el 01 de agosto de 2019.
2	MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA	Resolución No. 000326 del 5 de junio de 2019.	No se posesionó	Derogado por Resolución No. 000052 del 11 de febrero de 2020. Se encuentra en firme. Podrá continuarse con EL nombramiento del <u>QUINTO</u> elegible de la lista.

Continuación de la resolución “Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba.”

POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
3	FLOR EMELIDA HORTUA MORA	Resolución 000332 del 06 de junio de 2019	No aceptó el nombramiento	Derogado por Resolución No. 000901 del 30 de diciembre de 2019. Se encuentra en firme. Podrá continuarse con EL nombramiento del CUARTO elegible de la lista.
4	GLADYS RUBIELA MARTÍNEZ	Resolución 000054 del 12 de febrero de 2020.	Acto de nombramiento notificado el 18 de febrero de 2020.	Mediante Resolución 000194 de 2020, se acepta renuncia a partir del 27 de mayo de 2020, quedando el cargo en vacancia definitiva.
5	ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA	Resolución 000094 del 12 de febrero de 2020.	Aceptó el nombramiento.	Resolución No. 000175 de 2020 por el cual se prorroga hasta el 12 de agosto de 2020, para tomar posesión del empleo.

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 000194 de 2020, a través de la cual se acepta la renuncia a partir del 27 de mayo de 2020 a la señora Gladys Rubiela Martínez, el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, ofertado en la OPEC No. 18089, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, es procedente nombrar a la persona que ocupa el SEXTO LUGAR de la lista, es decir al señor **VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.180.676**.

Que en virtud del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos y competencias exigidos para el cargo, así como los antecedentes, cuyos soportes reposan en la hoja de vida del elegible.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2820 del 7 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombramiento. Nombrar en período de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo:

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	7.180.676	VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$ 7.080.770

Parágrafo. El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba."

Artículo 2. Comunicaciones. Comuníquese **VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.180.676**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2020.



ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo: Pablo Antonio Ordoñez Peña - Asesor DG
Diana Patricia López Pumarejo – Contratista D.G.
Revisó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General
Marcela Castro Ospina – Coordinadora GGDTH
Proyectó: Paola Andrea Vargas Rueda – Contratista GGDTH



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000224 DE 2020

(23 JUN 2020)

“Por la cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo”

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 15 del Decreto 2521 de 2013, la Resolución 00000003 de 2013, la Resolución 000200 de 2019, el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 000205 del 27 de mayo de 2020, “*Por el cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba*”, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), nombró en periodo de prueba a **VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **7.180.676**, en el empleo de la planta global denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 22.

Que, mediante comunicación recibida mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, **VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, acepta el nombramiento de prueba para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22, que le fue notificado por correo electrónico el 3 de junio de 2020 y adicionalmente solicita se le conceda una prórroga para tomar posesión del cargo anteriormente descrito, en virtud del siguiente argumento:

(...) “*me permito solicitar a la UAESPE se **PRORROGUE EL TÉRMINO**, hasta por noventa (90) días hábiles, para tomar posesión del empleo antes mencionado, con fundamento en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 por las siguientes razones:*

a) *Debido a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, no me es posible el desplazamiento a la ciudad de Bogotá para tomar posesión del empleo público, dado que en la actualidad estoy residiendo en la ciudad de Tunja (Boyacá).*

b) *Debido al aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, me encuentro atendiendo las necesidades primarias y básicas de mi señora madre, quien cuenta con una edad de 66 años, quien, si bien cuenta con un alto grado de buena salud, la orden de cuarentena nacional no le permite atenderlas por sí misma.*

c) *Actualmente me encuentro laborando, por lo que requiero del plazo máximo establecido por la ley para hacer la entrega de mi puesto de trabajo, el empalme de las obligaciones contractuales encomendadas y, tramitar la terminación de mi contrato correctamente.” (...)*

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, **VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, se encuentra dentro de los términos legales para tomar posesión del cargo en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General.

Continuación de la resolución “Por la cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo”

RESUELVE:

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar hasta el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), el plazo para tomar posesión a favor de **VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.180.676**, al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 22, de la planta global de la UAESPE, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. **VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, deberá tomar posesión del empleo dentro de la fecha señalada en el artículo primero del presente acto administrativo, de lo contrario es procedente la derogatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 2. Comuníquese. Comunicar a **VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.180.676**, el presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 JUN 2020**


JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Secretario General

Aprobó: Marcela Castro Ospina – Coordinadora GGDTH
Revisó: Ángela María Hernández Suarez – Contratista. SG
Elaboró: Paola Andrea Vargas Rueda – Contratista GGDTH



ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2020, conforme al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, haciendo uso de los medios electrónicos se presentó en el Despacho del suscrito.

SECRETARIO GENERAL

Víctor Rolando Jaime Velandia identificado(a) con cédula N° 7.180.676, con el objeto de tomar posesión del cargo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22**, de la Planta Global de Empleos de la entidad, para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución N°000205 del 27 de mayo de 2020.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Posesionado

Secretario General



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Unidad del Servicio Público de Empleo
Cra 69 No. 25B – 44 piso 7 Bogotá D.C.
PBX: (57 1) 7560009
www.serviciodeempleo.gov.co

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0238 DE 2021****(22 DE JUNIO DE 2021)***“Por la cual se acepta una renuncia”***LA DIRECTORA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1083 de 2015, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 del 15 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, establece como una de las funciones del Director General *“Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente”*.

Que el artículo 2.2.11.1.1 numeral 3 del Decreto 1083 de 2015, determina como una de las causales de retiro del servicio la renuncia regularmente aceptada.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del citado Decreto, señala *“Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (...)”*

Que mediante Resolución 000324 del 16 de septiembre de 2020, se nombró en periodo de prueba a la señora **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.872.546, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ubicado en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, cargo del cual tomó posesión el 16 de octubre de 2020.

Que la servidora pública **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO**, a través de escrito radicado bajo el número SPE-DT-2021-IE-0000624 del 15 de junio de 2021, presentó renuncia al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ubicado en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, a partir del 1 de julio de 2021.

Que analizada la anterior solicitud, este Despacho la encuentra procedente y conviene en aceptar la renuncia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptación de la renuncia. Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.872.546, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ubicado en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, a partir del 1 de julio de 2021.

Parágrafo: La mencionada servidora hará entrega de todos los asuntos y bienes que se encuentren a su cargo a su Jefe Inmediato o a quien este delegue, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de retiro y mediante acta suscrita.

Continuación de la Resolución “Por la cual se acepta una renuncia”

Artículo 2. Comunicación. El Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano comunicará el contenido de la presente Resolución a **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO**.

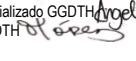
Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó:	Pablo Antonio Ordoñez Peña – Secretario General	
	Raúl Hernando Esteban García – Asesor DG	
	Diana Milena Vega – Contratista DG	
Revisó:	Sandra Ledy Moreno González – Coordinadora GGDTH	
	Angélica Hernández Bautista – Profesional Especializado GGDTH	
Elaboró:	Diana Patricia López Pumarejo – Contratista GGDTH	



Unidad del
**Servicio
de Empleo**

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2020, conforme al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, haciendo uso de los medios electrónicos se presentó en el Despacho del suscrito.

SECRETARIO GENERAL

Gloria Inés Ávila Niño identificado(a) con cédula N° **51.872.546**, con el objeto de tomar posesión del cargo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22**, de la Planta Global de Empleos de la entidad, para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución N°000324 del 16 de septiembre de 2020.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Posesionado

**Gloria Inés
Avila Niño**
Firmado digitalmente
por Gloria Inés Avila
Niño
Fecha: 2020.10.16
16:17:20 -05'00'

Secretario General



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Unidad del Servicio Público de Empleo
Cra 69 No. 25B - 44 piso 7 Bogotá D.C.
PBX: (57 1) 7560009
www.serviciodeempleo.gov.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000324 DE 2020

(16 de Septiembre de 2020)

“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que: (...) *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante la Convocatoria 428 de 2016, adelantó el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, conformando la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad de SPE, correspondiente a la OPEC 18089. En los términos del artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la Unidad del SPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles.

Que la Unidad del SPE procedió a realizar los nombramientos de acuerdo con el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
1	MARIA ELENA SILVA FANDIÑO	Resolución 000302 del 23 de mayo de 2019.	Aceptó el nombramiento.	Se posesionó el 01 de agosto de 2019.
2	MARIA ANGELICA ZAMORA BAUTISTA	Resolución 000326 del 5 de junio de 2019.	No se posesionó	Derogado por Resolución 000052 del 11 de febrero de 2020. Se encuentra en firme.

Continuación de la resolución “Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.”

POSICIÓN	NOMBRE	NOMBRAMIENTO	RESULTADO DEL NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
3	FLOR EMELIDA HORTUA MORA	Resolución 000332 del 06 de junio de 2019	No se posesionó	Derogado por Resolución 000901 del 30 de diciembre de 2019. Se encuentra en firme.
4	GLADYS RUBIELA MARTÍNEZ	Resolución 000054 del 12 de febrero de 2020.	Aceptó el cargo	Mediante la Resolución 000194 de 2020, se acepta renuncia al cargo a partir del 27 de mayo de 2020.
5	ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA	Resolución 000094 del 02 de marzo de 2020.	No se posesionó.	Derogada por la Resolución 00295 de 19 de agosto de 2020.
6	VICTOR ROLANDO JAIME VELANDIA	Resolución 000205 de 27 de mayo de 2020	Aceptó el nombramiento	Mediante Resolución 00224 de 23 de junio de 2020, se prorroga hasta el 27 de octubre de 2020, el plazo para tomar posesión del cargo.

Que teniendo en cuenta que mediante la Resolución 00295 de 19 de agosto de 2020, fue derogado el nombramiento en periodo de prueba efectuado al señor **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA**, realizado a través de la Resolución 00094 de 2 de marzo de 2020, para el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, ofertado en la OPEC 18089, el cual, se encuentra en vacancia definitiva.

Que en virtud de lo anterior, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorización del uso de la lista de elegibles del empleo ofertado en la OPEC 18089, quien a través del oficio 20201020673501 de 10 de septiembre de 2020, informó que: “Luego de realizar el respectivo estudio técnico de viabilidad para el uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación expedida por el analista de fecha 31 de agosto de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluye para este caso que: (...) es posible hacer uso de la lista de elegibles con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
7	201821200091525 del 14 de agosto de 2018	UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	18089	77,11	51872546	GLORIA INES AVILA NIÑO	27 de agosto de 2018”

Que de acuerdo a lo antes señalado, y en razón de lo estipulado en numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, le corresponde a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, nombrar a la señora **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.546, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 22.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos y competencias exigidos para el cargo, así como los antecedentes, cuyos soportes reposan en la hoja de vida de la elegible.

Continuación de la resolución “Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.”

Que en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC 18089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por la señora **BETZAIDA CUERO PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía 66.860.544, quien fue nombrada mediante Resolución 000702 del 15 de junio de 2018.

Que como consecuencia del nombramiento a favor de la señora **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO**, deberá darse por terminado el nombramiento provisional de la señora **BETZAIDA CUERO PONCE**, y hacer la provisión efectiva del cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 de la planta global de la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2820 del 7 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombramiento. Nombrar en período de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo:

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18089	51.872.546	GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Desarrollo y Tecnología	\$ 7.080.770

Parágrafo. El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Terminación. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por terminado el nombramiento provisional de **BETZAIDA CUERO PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía **66.860.544**, a partir de la fecha en la cual la señora **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO** tome posesión del cargo OPEC **18089**, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 de la planta global de la Unidad del SPE.

Artículo 3. Comunicaciones. Comuníquese a **GLORIA INÉS ÁVILA NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **51.872.546**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Comunicar a **BETZAIDA CUERO PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía **66.860.544**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Artículo 4. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro

Continuación de la resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional."

Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de septiembre de 2020



ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General

Revisó: Marcela Castro Ospina – Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Diana Patricia López Pumarejo – Contratista S.G.

Pablo Antonio Ordoñez Peña - Asesor Jurídico DG

Elaboró: Paola Andrea Vargas Rueda – Contratista GGTH

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**

NIT. 900.678.508-4

CERTIFICA:

Que el señor **VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.180.676**, es servidor público de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), del desde el día 27 de octubre de 2020 a la fecha.

Que mediante la resolución N° 000205 del 27 mayo de 2020 fue nombrado en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código **2028** Grado **22** ubicado en la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo del cual tomo posesión el 27 de octubre de 2020, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.265.579).

Que de acuerdo con la Resolución No 000037 del 02 de febrero de 2021 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo”, las funciones asignadas para el empleo mencionado son las siguientes:

a. Propósito Principal.

Planear, organizar, implementar, evaluar y controlar el desarrollo, la construcción de conocimiento y la actualización de la información relacionada con el Servicio Público de Empleo, desde la administración del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

b. Funciones Esenciales

- Planear el diseño y desarrollo del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo y subsistemas misionales relacionados, como herramienta del Servicio Público de Empleo.
- Prestar soporte tecnológico a los diferentes actores de la Red de prestadores del Servicio Público de Empleo para el uso y alimentación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
- Desarrollar la funcionalidad de actualización permanente de Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, articulando la información proveniente de bases de datos, registros administrativos y fuentes primarias.
- Organizar e implementar las actividades de soporte y mantenimiento preventivo del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo y de las aplicaciones misionales.
- Diagnosticar la disponibilidad tecnológica de la Unidad y priorizar los estudios necesarios para la formulación de nuevos proyectos asociados al sistema de información del Servicio Público de Empleo.
- Definir la metodología y mejores prácticas con las que se ejecutarán y gestionarán los proyectos dentro de la Entidad y organizar la implantación de proyectos con esta definición.
- Planificar y organizar con las dependencias misionales las capacitaciones internas, acerca del uso del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
- Organizar e implantar las modificaciones o ajustes del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo y los subsistemas misionales relacionados, para garantizar su correcto servicio para garantizar su correcto servicio.

- Gestionar con los proveedores las modificaciones y actualizaciones al software misional y no misional de acuerdo con las políticas establecidas en la Unidad.
- Proyectar e implementar propuestas de normativa y reglamentación relacionada con los programas, proyectos y temas de competencia de la dependencia de acuerdo con las actualizaciones informáticas adquiridas.
- Apoyar y desarrollar el proceso de contratación de productos o servicios tecnológicos, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente alineado con las políticas institucionales y de la dependencia.
- Participar en la realización de pruebas de los sistemas de información de la Entidad de acuerdo con los desarrollos realizados.
- Controlar, monitorear y evaluar el funcionamiento y ejecución de los proyectos conforme los procesos, procedimientos e instructivos de la Unidad y los que conforme a las necesidades se desarrollen.
- Recomendar acciones de mejora, mejores prácticas y lecciones aprendidas en la ejecución de los proyectos de la Unidad desde la gestión del conocimiento.
- Organizar y centralizar la gestión de comunicaciones entre los proyectos que se estén llevando a cabo.
- Gestionar y administrar los aplicativos informáticos actuales y nuevos de la Entidad, así como las bases de datos de acuerdo con las políticas de informática de la Entidad.
- Administrar el nivel de acceso y claves de seguridad de acuerdo con las políticas de seguridad informática de la Entidad.
- Controlar, monitorear y evaluar el funcionamiento y ejecución de los proyectos conforme los procesos, procedimientos e instructivos de la Unidad y los que conforme a las necesidades se desarrollen.
- Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la entidad.
- Elaborar y presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, los organismos de control y las demás dependencias de la entidad.
- Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

De acuerdo con el artículo primero de la Resolución No.000448 del 31 de mayo de 2017 la jornada laboral de esta Unidad Administrativa es de cuarenta y dos (42) horas semanales.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) día del mes de septiembre de 2021, a solicitud.



SANDRA LEDY MORENO GONZÁLEZ

Coordinadora del Grupo de
Gestión y Desarrollo del Talento Humano
talento.humano@serviciodeempleo.gov.co

Elaboró: Felipe Joya – Profesional Universitario